

las plantas de tratamiento y reciclaje, así como transportistas y/o gestores de la recogida, que definitivamente se vayan a designar para operar dentro y fuera del ámbito territorial (gestores finales) al que queda autorizado el presente sistema.

- Con posterioridad al cumplimiento de lo citado en el apartado anterior, esto es, a la materialización de la efectividad de la autorización, se podrá formalizar Convenio con la Administración en materia de gestión de pilas y acumuladores.

Decimosexta: Plazo de duración.

1.º) La presente autorización se concede por un plazo de 5 años renovables sucesivamente por períodos iguales.

Publíquese lo dispuesto en el Boletín Oficial de la Ciudad para que aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos pudieran resultar afectados por la Orden, presenten sus alegaciones en el plazo de 15 días.

Esta autorización queda condicionada a la resolución de las alegaciones, en su caso.

La autorización definitiva será notificada al interesado.”

Por todo lo expuesto anteriormente **VENGO EN ORDENAR otorgar a ERP España la renovación de la autorización como SIG de residuos de pilas y acumuladores usados en la CIUDAD AUTÓNOMA, con el contenido y el condicionado que figura en el informe del Secretario Técnico de Medio Ambiente a que se hace referencia.”**

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer **RECURSO DE ALZADA** en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el Art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. Extraordinario núm.13, de 7-5-99), Art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. Extraordinario núm. 3, de 15-1-96) y Art. 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (B.O.E. núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de **TRES MESES**, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el **recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO N.º 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES**, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 8 de abril de 2016.

El Secretario Técnico de Medio Ambiente,
Juan Palomo Picón